

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN VASCA DE PIRAGÜISMO**





REGLAMENTO ELECTORAL **DE LA** **FEDERACIÓN VASCA DE PIRAGÜISMO**

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento regula el proceso electoral de la Federación Vasca de Piragüismo.

El proceso electoral se regirá igualmente por lo dispuesto en:

- Orden de 19 de febrero de 2012 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos electorales y para la realización de elecciones de las Federaciones deportivas vascas;
- Ley 14/1998, del Deporte del País Vasco;
- Decreto 16/2006, de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco;
- Estatutos de la Federación Vasca de Piragüismo.

Además, supletoriamente, será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

En todo caso el momento y periodo de desarrollo del proceso electoral deberá respetar los tiempos y plazos determinados al efecto por la Administración pública competente.

Artículo 3.



El voto tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

Artículo 4.

El tratamiento y exposición pública de datos contenidos en el Censo Electoral, así como todos los datos obtenidos durante el proceso electoral, tendrán como exclusiva finalidad garantizar el ejercicio del derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna otra finalidad.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la ley competente y vigente en materia de protección de datos.

Convocatoria de elecciones

Artículo 5.

Finalizados los procesos electorales de las tres Federaciones territoriales de Piragüismo, desde la Presidencia de la Federación Vasca de Piragüismo se iniciarán los trámites del proceso electoral.

Igualmente, si una Federación Territorial de Piragüismo no finalizase su proceso electoral antes del 31 de octubre del año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, la Federación Vasca Piragüismo podrá iniciar su proceso electoral el 1 de noviembre de cada año olímpico.

Acordada la convocatoria, quedará públicamente expuesta la misma en los locales de la Federación Vasca de Piragüismo, y se difundirá entre sus federados/as.

Artículo 6.

La Presidencia en funciones de la Federación Vasca de Piragüismo deberá convocar, en el plazo máximo de un mes, una reunión de la Junta Electoral para que se dé inicio al correspondiente proceso electoral.

Si transcurrido dicho plazo no hubiere procedido a la convocatoria de la Junta Electoral, cualquier colectivo de miembros de la Asamblea General de la Federación, que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar la reunión de la Junta Electoral.



Constitución de la Asamblea

Artículo 7.

La Junta Electoral atribuirá a cada Estamento de cada una de las tres Federaciones territoriales el número de representantes que les corresponde en la Asamblea de la Federación Vasca, en proporción al número de licencias de cada Estamento territorial y total.

El Censo de la Federación Vasca está compuesto por los y las personas físicas y jurídicas integrantes de las asambleas generales de las federaciones territoriales. La condición de asambleísta la ostentará la persona jurídica y no la física que actúa como su representante.

La Asamblea General de la Federación Vasca de Piragüismo estará integrada por representantes de los distintos Estamentos que integran dicha Federación.

En concreto la Asamblea estará integrada por:

- A) Una representación para el Estamento de Clubes y Agrupaciones deportivas del 70% del total de miembros de la Asamblea a razón de 2 representantes por club.
- B) Una representación del 15% del total de miembros y votos de la Asamblea corresponderá al Estamento de Deportistas.
- C) Una representación del Estamento de Técnicos y Técnicas del 8% de los miembros de la asamblea..
- D) Una representación del Estamento de jueces y juezas del 7% de los miembros de la asamblea.

En los casos de inexistencia de un número de miembros de un Estamento en una determinada federación territorial, para la cobertura correspondiente de tales plazas se atribuirá proporcionalmente al resto de los Estamento de la federación territorial correspondiente.

Artículo 8.

Para permanecer en su condición de asambleísta, los representantes de los distintos estamentos deberán continuar ostentando la condición por la que fueron elegidos (deportista, juez-árbitro, técnico-entrenador, club o agrupación deportiva), ostentando la licencia federativa correspondiente en todo caso. El no mantenimiento de tal condición a lo



largo de la legislatura conllevará la consiguiente pérdida de la condición de asambleario de la Federación Vasca de Piragüismo.

A la hora de procederse a la cobertura de vacantes en la Asamblea General a lo largo de la legislatura, la Junta Electoral designará a los suplentes y, de resultar insuficientes, se procederá a la celebración de elecciones parciales, pudiendo ser realizada solo una elección parcial en cada mandato de cuatro años. La elección parcial no podrá ser realizada hasta transcurridos al menos dos años del inicio del mandato.

Artículo 9.

La atribución de representantes se notificará a cada Federación territorial y se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación Vasca y en los tabloneros de anuncios de las tres Federaciones territoriales.

Artículo 10.

Las Asambleas de las Federaciones territoriales celebrarán sus votaciones para la designación de los miembros de la misma que lo serán de la Asamblea de la Federación Vasca de Piragüismo en conformidad con lo acordado por la Junta Electoral de ésta.

Artículo 11.

Los representantes de las Asambleas territoriales elegidos para ser miembros de la Asamblea de la Federación Vasca de Piragüismo deberán ser necesariamente miembros de la Asamblea territorial.

La federación vasca no exigirá a los clubes y agrupaciones deportivas un número de licencias superior al exigido para formar parte de las federaciones territoriales.

Artículo 12.

Una vez se comunique por las Federaciones territoriales las designaciones acordadas por sus respectivas Asambleas la Junta Electoral procederá a conformar la Asamblea de la Federación Vasca de Piragüismo.

Junta Electoral



Artículo 13.

La Junta Electoral de la Federación Vasca de Piragüismo será el órgano colegiado encargado de impulsar el proceso electoral y de velar por su correcto desarrollo.

Artículo 14.

Los miembros de la Junta Electoral, así como los suplentes, podrán ser elegidos voluntariamente siempre que sea aprobado por 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General, de no haber suficientes voluntarios, los miembros de la Junta Electoral serán elegidos por sorteo de entre todas las personas físicas incluidas en el Censo Electoral y no sean candidatos/as.

Los componentes de la Junta Electoral serán: el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, y un Vocal. No obstante la Junta dispondrá de tres suplentes.

Actuarán como Presidente o Presidenta y como Secretario o Secretaria aquellos que así sean elegidos por ellos mismos, y, en caso de no efectuarse la designación o elección, actuarán como Presidente o Presidenta el o la de mayor y como Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

Las personas elegidas deberán aceptar el cargo.

La duración del ejercicio de miembro de la Junta Electoral será de cuatro años.

La Junta Electoral -que podrá ser cesada o destituida- actuará en funciones hasta la designación de una nueva.

Artículo 15.

Son funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el Censo electoral y el Calendario electoral.
- b) Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- c) Designar la Mesa Electoral.
- d) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y peticiones que se presenten; así como resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones de la Mesa Electoral.
- e) Interpretar los preceptos electorales y suplir las lagunas normativas que se puedan detectar.



-
- f) Aprobar los modelos oficiales de papeletas de voto, sobres, impresos para las candidaturas y demás documentos análogos.
 - g) Autorizar la realización de los actos electorales en lugares diferentes a la sede social de la federación.
 - h) Resolver las consultas que se le formulen.
 - i) Informar al comité disciplinario correspondiente sobre aquellos hechos relacionados con el proceso electoral que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.
 - j) Proclamar las candidaturas electas.
 - k) Cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 16.

Será suficiente para que se constituya en sesión la presencia de dos de los miembros de la Junta.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente o Presidenta será considerado como voto de calidad y prevalecerá el mismo.

Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean motivados y se haga así constar en el acta de la sesión, eximirán de responsabilidad a quien lo hubiera así emitido.

Artículo 17.

Los acuerdos de la Junta Electoral se notificarán a las personas interesadas y serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación.

Los acuerdos que adopte la Junta Electoral serán recurribles en primera instancia ante la propia Junta Electoral en el plazo de 2 hábiles. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete días hábiles.

De cada sesión se levantará acta y deberá estar firmada por todos los miembros de la Junta Electoral.

Mesa Electoral

Artículo 18.



La Junta Electoral, mediante sorteo entre los electores personas físicas o jurídicas que no vayan a ser candidatos, designará una Mesa Electoral compuesta por tres miembros, así como un número igual de suplentes, siendo su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria aquellos que así se designe expresamente por la Junta Electoral o, en caso de no procederse a dicha designación, el Presidente o Presidente lo será el o la de mayor edad y el Secretario o Secretaria el o la de menor edad.

Podrá ser miembro, la persona física designada por la persona jurídica que haya sido elegida. La persona física no podrá ser sustituida por la persona jurídica durante todo su mandato.

La Mesa Electoral se constituirá en el domicilio de la Federación Vasca de Piragüismo.

Para constituirse la Mesa Electoral será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos y decisiones de la Mesa Electoral serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate prevalecerá el voto del Presidente o Presidenta. Los votos contrarios debidamente motivados eximirán de responsabilidad a quien así lo hubiera emitido.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán notificadas a los interesados y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Federación.

Las decisiones de la Mesa Electoral serán impugnables ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

La resolución que adopte la Junta Electoral sobre el recurso o impugnación del acuerdo de la Mesa Electoral será recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de 7 días naturales.

Artículo 19.

Los candidatos podrán designar interventores o actuar ellos mismos como tales ante la Mesa Electoral. Su función se limitará a presenciar el acto de votación y del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral, así como las reclamaciones referentes a la votación y escrutinio.

Artículo 20.

Son funciones de la Mesa Electoral:



-
- a) Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
 - b) Comprobar la identidad de los y de las votantes y su condición de electores o electoras.
 - c) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
 - d) Efectuar el recuento de votos, una vez terminada la emisión de los mismos.
 - e) Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 21.

El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral redactará el Acta en la que se relacionará el número de electores asistentes o votantes, incidencias ocurridas durante la votación, reclamaciones que se formulen, como consecuencia de la misma, votos válidos emitidos, votos nulos y votos en blanco.

El acta será firmada por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y el vocal, remitiéndose inmediatamente a la Junta Electoral juntamente con los votos nulos o los que se impugnen.

En ningún caso podrán formar parte de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, quienes formen parte de alguna candidatura en el proceso electoral en curso. Para determinar esa incompatibilidad habrá de estarse a la fecha en la que se exterioriza la voluntad de integrar una candidatura, lo que se manifiesta con la aceptación de los candidatos que incluya, sin que haya que esperar a la proclamación.

Elección de Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva

Artículo 22.

El Presidente o Presidenta de la Federación Vasca de Piragüismo deberá ser miembro de la Asamblea de esta Federación o actuar como representante de un miembro que sea persona jurídica. La representación de las personas jurídicas la ostentará el Presidente o Presidenta de la misma o aquella persona que acredite fehacientemente la representación mediante una Certificación expedida por el Secretario o Secretaria del Club o Agrupación deportiva, con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente.

La Presidencia de la Federación Vasca de Piragüismo es incompatible con la Presidencia de un Club, Agrupación deportiva o cualquier otra persona jurídica que sea miembro de la Asamblea de la Federación. En caso de ser elegido o elegida Presidente o Presidenta deberá



dimitir de aquél cargo y mantener únicamente el de Presidente o Presidenta de la Federación.

Artículo 23.

La candidatura a la Presidencia y Junta Directiva deberá presentarse siempre por escrito, con expresión del nombre y apellidos, DNI y licencia de todas y cada una de las personas que optan al cargo; además deberá hacerse constar a que puesto o función se presentan dentro de la candidatura, en caso de no especificarse nada se entenderá que la persona que encabeza la lista es la persona que se presenta a la presidencia. También se adjuntará, en su caso, documentación acreditativa de ser el representante de un miembro persona jurídica en la Asamblea.

Artículo 24.

Proclamados los miembros de la Asamblea General de la Federación Vasca de Piragüismo, la Junta Electoral establecerá un plazo de siete días naturales para la presentación de candidaturas a cargo de Presidente y/o Junta Directiva. Finalizado el citado plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá para resolver sobre su admisibilidad o inadmisión que, en todo caso, será recurrible ante el propio órgano electoral federativo en el plazo de dos días hábiles. Si una candidatura contiene errores subsanables se concederá al interesado o a los interesados dos días hábiles para proceder a la subsanación.

Desarrollo de la Asamblea

Artículo 25.

La Asamblea se convocará por la Junta Electoral en la fecha fijada en el Calendario Electoral, con el siguiente Orden del Día:

1. Constitución de la Asamblea.
2. Constitución de la Mesa Electoral.
3. Elección de Presidente y de La Junta Directiva.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria con cualquier número de asistentes.



Artículo 26.

Reunida la Asamblea, se constituirá inmediatamente la Mesa Electoral.

Artículo 27.

No se admitirá la delegación de voto ni el voto por correo. Así mismo, ninguna persona física representante de un club o agrupación deportiva podrá ostentar la representación de otro club o agrupación deportiva.

Artículo 28.

Si sólo hubiere una lista de candidatos se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva a quienes estén en la misma, sin realizarse ninguna votación.

Si no hubiere ninguna lista, la Junta Electoral procederá a fijar un nuevo plazo para la presentación de candidaturas. Si tampoco se presentaren candidaturas en este segundo plazo la Junta Electoral procederá a comunicar dicha situación a quien ejerza la Presidencia en funciones a fin de que se convoque una Asamblea General Extraordinaria en la que se debata la disolución de la Federación por dicha causa.

Artículo 29.

Comenzada la sesión de la Asamblea, se procederá a la presentación de los candidatos a Presidente o Presidenta y Junta Directiva, y a su elección.

La elección de la candidatura se producirá por la mayoría simple de los votos válidos.

En cada papeleta únicamente se podrá votar a los candidatos o candidatas de una lista. Se procederá inmediatamente al recuento de votos por la Mesa y se proclamará Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Vasca de Piragüismo a los integrantes de la lista que haya obtenido la mayoría.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate resultarán elegidas las candidaturas encabezadas por mujeres. Si de nuevo empataren las candidaturas la Junta Electoral procederá en el plazo máximo de siete días a efectuar un sorteo entre las candidaturas empatadas.

Artículo 30.



Proclamado el nuevo Presidente o la nueva Presidenta y Junta Directiva, aquél o aquella pasará a dirigir los debates de la Asamblea, sin perjuicio de las reclamaciones que en relación con la elección puedan presentarse ante la Junta Electoral. Realizada la proclamación definitiva, el cargo electo podrá ejercer sus funciones sin necesidad de acto formal de toma de posesión.

Artículo 31.

En el plazo de veinticuatro horas la Mesa Electoral remitirá el Acta a la Junta Electoral, la cual en tres días publicará los resultados.

Joseba Saies
Presidente

Olatz Alkorta
Secretaria